RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1345/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Contraloría General del Estado

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Contraloría General del Estado a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00473519, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través de las áreas competentes.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Contraloría General del Estado, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> ¿Cuáles son los documentos, oficios que se utilizan y/o se deben elaborar durante el proceso para designar a un comisario público en el Sector Paraestatal?
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de marzo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz inconformándose con la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Cierre de instrucción. El treinta de julio de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer cuáles son los documentos, oficios que se utilizan y/o se deben elaborar durante el proceso para designar a un comisario público en el Sector Paraestatal.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio CGE/DGFI/0829/03/2019 signado por la Directora General de

Fiscalización Interna en el que comunicó que "El Comisario Público es nombrado a propuesta del Contralor General del Estado, previo acuerdo con el Gobernador del Estado; en apego a lo establecido en los artículos 33 y 34 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el artículo 15 fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior del Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> ...
>
> Necesito documentación elaborada y/o emitida por la Contraloría del Estado en la cual compruebe que el comisario fue designado en una entidad paraestatal. (ejemplo: Acta de sesión, decreto, solicitud, requerimiento) Ya que en su respuesta emiten el fundamento legal cosa que no se pide en la solicitud.
>
> ...

De las constancias del presente expediente, no se pudo advertir que las partes hubieran comparecido a la sustanciación del recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer lugar, conviene señalar que con relación del agravio expuesto por el ahora recurrente, en el que señaló que necesita la documentación elaborada y/o emitida por la Contraloría en la cual compruebe que el comisario fue designado en una entidad paraestatal, por ejemplo acta de sesión, decreto, solicitud, requerimiento, este instituto considera que tal pretensión es una ampliación a la solicitud de información original, al pretender que el ente obligado proporcione un dato que el entonces solicitante no requirió en su solicitud inicial.

Pues como bien se pudo advertir lo requerido verso exclusivamente en saber cuáles son los documentos generados para designar al comisario, de ahí que se considera que el incoante pretende ampliar su solicitud inicial, situación que no puede constituir materia del presente recurso de revisión,

debido a que la respuesta impugnada debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente ante el sujeto obligado, lo que se robustece con el criterio **01/17** de rubro **"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión."** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Bajo esa tesitura, se dejan a salvo los derechos del recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información expuesta en su agravio.

Por otro lado, con relación a la parte del agravio en la que el solicitante expone que *"...en su respuesta emiten el fundamento legal cosa que no se pide en la solicitud..."*, en aras de maximizar el acceso a la información y atendiendo a la suplencia de la queja a favor del ahora recurrente se procede a analizar la respuesta del sujeto obligado.

Al respecto, en el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos se advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue realizada por la Directora General de Fiscalización Interna, área que de conformidad con lo previsto en los artículos 4, fracción I, inciso f), 20, inciso f) y 35 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta ser la competente para proporcionar la información peticionada.

Lo anterior es así, pues de las disposiciones normativas se advierte que la Dirección General de Fiscalización Interna se encargará de coordinar y evaluar la actuación de los Comisarios Públicos, así como que dentro de su estructura orgánica se desempeñan los referidos comisarios.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia**, realizó las gestiones internas necesarias ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, al requerirse a la Directora General de Fiscalización Interna, por lo que se tiene que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **8/2015**[1], emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Al respecto, de la respuesta otorgada por la Directora General de Fiscalización Interna, se advierte que esta informó al solicitante que los comisarios públicos son nombrados a propuesta del Contralor General del Estado previo acuerdo con el Gobernador del Estado, lo anterior lo funda con lo previsto en los artículos 33 y 34 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el artículo 15 fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior del Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptos que efectivamente establecen la designación de los comisarios públicos tal y como lo adujo el sujeto obligado.

Ahora bien, conviene señalar que, si bien el sujeto obligado en su respuesta no indicó de manera puntual el documento generado para designar al comisario público, lo cierto es que, si dio a conocer la normativa que prevé la designación de los referidos comisarios, esto es como ya expuso en el párrafo anterior, que son nombrados por el Gobernador del Estado de Veracruz, a propuesta del titular de la Contraloría General del Estado.

Aunado a lo anterior, conviene señalar lo expuesto en los dispositivos 49, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido que el Gobernador del Estado de Veracruz nombrara libremente a los servidores públicos de la administración pública, entre los que se encuentran los comisarios públicos.

Por otro lado, los artículos 7, fracción I, 15 y 16 de la Ley Estatal del Servicio Civil, preceptos que consideran a los trabajadores de confianza como a aquellos que integran la planta de la oficina del Gobernador del Estado, así como aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa de los Titulares de los Poderes del Estado, lo que en el caso ocurre con los Comisarios Públicos, pues dichos servidores públicos son nombrados de manera libre por los referidos titulares.

Bajo ese contexto, de acuerdo con la norma invocada en el párrafo anterior, las designaciones se dan a través de los nombramientos, los cuales son los instrumentos jurídicos que formalizan las relaciones de trabajo entre la Entidad Pública y sus trabajadores, misma que debe constar por escrito y es expedido por el Titular o responsable de la Entidad Pública o por el funcionario facultado para tal efecto.

Es así que, la designación de los Comisarios Públicos se materializa a través de los nombramientos expedidos por el Titular que los designa, además que resulta ser un hecho notorio para este instituto lo publicado en la página electrónica de la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la cual se publicó el tres de octubre del año dos mil diecinueve la Gaceta Oficial con número extraordinario 396, el acuerdo de folio 1186 signado por el Gobernador del Estado de Veracruz, en el cual se designaron a diversas personas como

Titulares de los Órganos Internos de Control y a los multicitados comisarios, instruyéndose en el mismo para que se elaboren los nombramientos correspondientes.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2].

Es así que con la respuesta otorgada, se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: *"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."*; motivo por el cual resulta correcta la respuesta otorgada por la Directora General de Fiscalización Interna.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos